

Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L. ... ..	22.08.10.6	4.09

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7812

ORDEN de 29 de marzo de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos ... ..	07.05 B-I-a	10
Alubias ... ..	07.05 B-I-b	9.900
Lentejas ... ..	07.05 B-II	5.000
Cebada ... ..	10.03 B	10
Maziz ... ..	10.05 B-II	10
Sorgo ... ..	10.07 C-II	10
Mijo ... ..	10.07 B	10
Alpiste ... ..	10.07 D-1	10
		Pesetas Tm/grado «clarget»
Melaza ... ..	17.08 B	0
		Pesetas Tm neta
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) ... ..	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes ... ..	12.08 B-1	10
Harinas de veza y altramuiz.	Ex. 23.06 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete ... ..	12.01 B-II	10
Haba de soja ... ..	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de soja ... ..	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino ... ..	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón ... ..	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete ...	18.07 D.I.a. bb.22	0
	18.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Aceite refinado de cacahuete.	18.07 D.I.b.2. bb.22 18.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
<b>Allmentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos ... ..	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón ... ..	23.04 B-I	10
Torta de soja ... ..	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo ... ..	Ex. 23.04 B-II	10
Torta de colza ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Queso y requesón:</b>		
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:</b>		
		Pesetas 100 Kg netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A I-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A I-b-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Los demás .....	04.04 A II	29.887
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
	04.04 B	1
<b>Quesos de pasta azul:</b>		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Brasse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Los demás:		
Los demás .....	04.04 C-III	24.999	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 36.226
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás ... ..		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.384 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.083 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ... ..	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ... ..	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 31.142
Los demás ... ..	04.04 D-III	36.041	— Los demás ... ..		
Requesón ... ..	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ... ..	04.04 F	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 600 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-o-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ... ..	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de abril de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1984

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7813

**RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con la previa conformidad del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se delega en el Jefe de la Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales la facultad de firmar el conforme en las nóminas que se tramiten por la Habilitación del citado Centro directivo.**

La pluralidad de Corporaciones dependientes de este Centro directivo y la complejidad y número de atribuciones que la normativa vigente concede a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales aconsejan liberar a ésta de algunas facultades que, en materia de retribuciones, tiene reconocidas en forma directa y expresa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General dispone:

1. Se delega en el Jefe de la Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales de la misma la facultad de firmar el conforme en las nóminas correspondientes a las retribuciones del personal que percibe sus emolumentos por la Habilitación de este Centro directivo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la citada Ley, la presente disposición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.—Conforme: El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

7814

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se somete a control SOIVRE la exportación del coral.**

Teniéndose conocimiento de exportaciones clandestinas e incumplimiento de los requisitos reglamentarios en el comercio exterior del coral en bruto, se hace necesario un control de estas exportaciones a fin de impedir las citadas irregularidades.

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere a esta Dirección el Decreto 309/1983, de 21 de noviembre, queda sometida a control SOIVRE:

Partida arancelaria: 05.12.00.1. Mercancía: Coral.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7815

**ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se regulan las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento del Plan de Empleo Rural.**

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, establece la posibilidad de afectar a dicho Plan proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas no incluidos en los anexos I y II del citado Real Decreto, previa comprobación, por parte de las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento, de que reúnen los requisitos exigidos y cumplen la finalidad que se persigue con la afectación al Plan de Empleo Rural; siendo necesario, por tanto, dictar con la máxima urgencia las normas sobre composición, procedimiento y funciones de dichas Comisiones.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 513/1984, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, en cada una de las Comunidades Autónomas afectadas se constituirá una Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento.

Art. 2.º Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

1. Resolver sobre las propuestas que formulen las Administraciones Públicas inversoras para afectar al Plan de Empleo Rural proyectos no incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 513/1984.

2. Coordinar la ejecución temporal y territorial de las obras en orden a cumplir los objetivos del Plan de Empleo Rural.

3. Certificar las obras afectadas al Plan de Empleo Rural a efectos del cómputo de las cotizaciones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 513/1984.

4. Establecer la forma de identificación de las obras afectadas al Plan de Empleo Rural.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos del Plan de Empleo Rural.

Art. 3.º 1. Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento estarán integradas por los siguientes miembros:

Un representante de la Delegación del Gobierno.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Instituto Nacional de Empleo.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante del ICONA.

Un representante del IRYDA.

Un representante de las Corporaciones Locales inversoras, designado por la Federación Española de Municipios y Provincias, cuando existan obras o proyectos a ejecutar por las mismas afectadas al Plan de Empleo Rural.

2. En el supuesto de que la ejecución de las inversiones de alguno de los Organismos autónomos inversores a los que hace referencia el número 1 de este artículo sea objeto de traspaso, sus representantes en las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento serán sustituidos por quienes designe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. Actuará como Presidente el representante de la Delegación del Gobierno, como Vicepresidente el de la Comunidad Autónoma y como Secretario, con voz y voto, el del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 4.º 1. Las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes.

2. Las convocatorias las efectuará el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles. Deberán expresar el día, lugar y hora de la reunión, orden del día a desarrollar, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros en la segunda.

4. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de asistentes y decidirá los empates el voto del Presidente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento deberán quedar constituidas en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.